



*ANUNCIO de 18 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución del recurso de reposición sobre denegación de subvención a D. Juan Manuel Barragán Aranda. (2008080601)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de recurso de reposición recaída en el Expediente FA-06-1796-OT, sobre denegación de subvención, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 24 de septiembre de 2007, que dice lo siguiente:

"Vista la propuesta de resolución que formula El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 26 de junio de 2007 se dictó resolución por el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en virtud de la delegación de competencias resolutorias acordada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, notificada el 09/07/07 según acuse de recibo por la cual se denegaba al interesado, arriba referenciado subvención para establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, regulada por el Decreto 87/2004, 15 de junio, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 15.2 de referido Decreto, así como en los artículos 13 y 14.1.e) de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones: No consta que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El 26 de julio de 2007 el interesado interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición frente a la anterior resolución en el que hace oposición a los fundamentos de la resolución impugnada, alegando hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social y acompañando, en sustento de sus tesis, certificación justificativa de situación fiscal con la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 13/07/07, de carácter positivo de cuyo examen se desprende indubitadamente que el solicitante arriba referenciado "no tiene deudas exigibles con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura" todo ello a los efectos de poder obtener subvenciones o ayudas públicas con cargo a fondos públicos o de la Unión Europea.

Tercero. Obra expresamente en el expediente informe del técnico de turno de fecha 25/06/07 en el que se determina que la causa debatida en este trámite es la única que obsta aquella concesión, constando expresamente el cumplimiento de los requisitos materiales constitutivos para tener acceso a la subvención. Una vez acreditado que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda eliminada la circunstancia que originariamente determinó la denegación subvencional.

Cuarto. Por lo tanto, solicitada subvención por el beneficiario, en tiempo y forma, con fecha 14/02/07 en el expediente indicado, queda acreditado que reúne los requisitos establecidos en la normativa reguladora del Programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos (Decreto 87/2005, 15 de junio), para ser beneficiario de ayuda en concepto de renta de inserción en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:



- Solicitud instada el 14/02/07, presentada en el mes que se produce el alta como autónomo 01/12/06 o en los tres meses naturales siguientes.
- Alta demanda de empleo desde 27/11/06, vigente hasta fecha de alta en RETA de referencia.
- Actividad radicada en Extremadura sin dependencia de sociedades mercantiles.
- Actividad individual, de carácter estable, adscrita al RETA, o en su caso, al establecido por el Colegio Profesional.
- Inversión material por importe de 3.954,39 euros, igual o superior a 2.000,00 €.
- Desempleado que en los 6 meses anteriores a la fecha de alta en RETA de referencia no ha ejercido actividad como trabajador por cuenta propia ni cesado voluntariamente en trabajo por cuenta ajena indefinido y a jornada completa.
- Proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.
- Actividad incluida en la relación del Anexo I a efectos de modulación de cuantía. Proyecto no referente a actividades a comisión, ventas por catálogo, ambulante y sin local, promoción de viviendas alquiler de maquinarias.
- No concurren motivos expresos de exclusión de ayudas, de conformidad con la normativa reglamentaria de aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El ejercicio de la competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto, corresponde al Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo, en virtud de la delegación de competencias acordada por la Consejera de Igualdad y Empleo, mediante Resolución de 10 de agosto de 2007 (DOE núm. 103 de 4 de septiembre), en relación con lo establecido en los artículos 107.1 y 116.1 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 102.1 de la Ley 1/2002, 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y de conformidad, igualmente, con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, y Decreto 189/2007, 20 de julio, por el que se crea, y por el que se establece la estructura orgánica y se asignan respectivamente competencias a la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 15.2 del Decreto 87/2004, 15 de junio, por el que se regula el programa de subvenciones para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, exige que el beneficiario deba "...Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma a efectos de percepción de subvenciones públicas en la fecha de la concesión de la ayuda".

En el mismo sentido, la legislación básica sectorial del Estado, encarnada en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 13 con ocasión de los requisitos de los beneficiarios que estos no podrán obtener tal calidad cuando no se hallen "al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente".



Estos requisitos se han agotado convenientemente a través de la aportación al procedimiento de la certificación de carácter positivo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 13/07/07, remitiéndonos a lo ya expresado en el segundo de los expositivos de hecho del cuerpo de esta propuesta de resolución para no ser reiterativos.

Tercero. El artículo 89 en relación con el artículo 54.b), ambos de la L 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común establece que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución, cuando se incorporen al texto de la misma.

Cuarto. Del examen de la documentación obrante en el expediente se desprende el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reglamentaria de aplicación, por lo que procede estimar el recurso y conceder la ayuda solicitada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, de conformidad con el informe emitido por la asesoría jurídica de la Dirección General de Trabajo de fecha 3 de septiembre de 2007 y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto concediendo al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 7.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 19 03 322.A 47000, en concepto de renta de inserción, en base a lo dispuesto en el Decreto 87/2004, con cargo al código proyecto 200019003005100 expediente gasto 011, operación de enlace 14601207310080587.

Segundo. En atención a los antecedentes de hecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el art. 14 del Decreto 87/2004.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en RETA de referencia" o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Además, el beneficiario habrá cumplir las obligaciones de carácter general exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones; y Decreto 3/1997, de devolución de subvenciones.



Cuarto. En todo caso, el objeto de la subvención concedida es la creación, por el beneficiario, de su propio empleo, iniciando actividad empresarial bajo el régimen jurídico de trabajo por cuenta propia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida con sus intereses legales.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 24 de septiembre de 2007. El Secretario General, Fdo.: Antonio Carrasco Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de febrero de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Implantación de ciclos formativos en el I.E.S. Rodríguez Moñino de Badajoz".*

*Expte.: OBR.07.01.090. (2008060475)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR.07.01.090.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Implantación de ciclos formativos en el I.E.S. Rodríguez Moñino de Badajoz.